Estados Unidos Mexicanos y el Cobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José de Costa Rica, el día veinticuatro del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1985.— Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.—Sen. Alberto E. Villanueva S., Secretario.—Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

----0()0-----

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Internacional Sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptado en Hamburgo, el día veintisiete del mes de abril del año de mil novecientos setenta y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

"La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio Internacional Sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptado en Hamburgo, el día veintisiete del mes de abril del año de mil novecientos setenta y nueve.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1985.— Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.—Sen. Alberto E. Villanueva S., Secretario.—Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se revoca la concesión otorgada a Almacenes y Servicios, S. A. de C. V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de la Banca Nacional —Dirección General de Seguros y Valores —Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares de Crédito —Subdirección de Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Of . 102-E-366-DGSV-II-B-c-4573.—Exp: 717 1/295938.

ASUNTO: Concesiones a Organizaciones Auxiliares del Crédito —Se revoca la otorgada a esa Organización

Almacenes y Servicios, S. A. de C. V. Balderas No. 36-600.

06050-México, D. F.

En oficio 356-I-J-4471 del 4 de mayo de 1981, se les comunicó que se les otorgaba concesión para constituir un almacén general de depósito denominado "Bodegas y Tanques de Depósito", S. A., para lo cual debieron remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, testimonio original y dos copias simples de la escritura constitutiva de dicha Sociedad; no obstante lo señalado, mediante oficio 601-II-61834 del 23 de diciembre de 1982, el referido Organismo nos comunicó que a esa fecha no había recibido la documentación requerida, por lo que se encontraba excedido el plazo de dos meses que para su presentación establecía la fracción I del articulo 100, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Dicha situación motivó que esta Dependencia, mediante oficio No. 356-II-AJ-6346 del 28 de julio de 1983, con fundamento en el precepto legal invocado, los emplazara para que en un término de 15 días, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, por escrito y con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, contestaran, ofrecieran pruebas y alegaran lo